MANUAL DE CIENCIAS SOCIALES

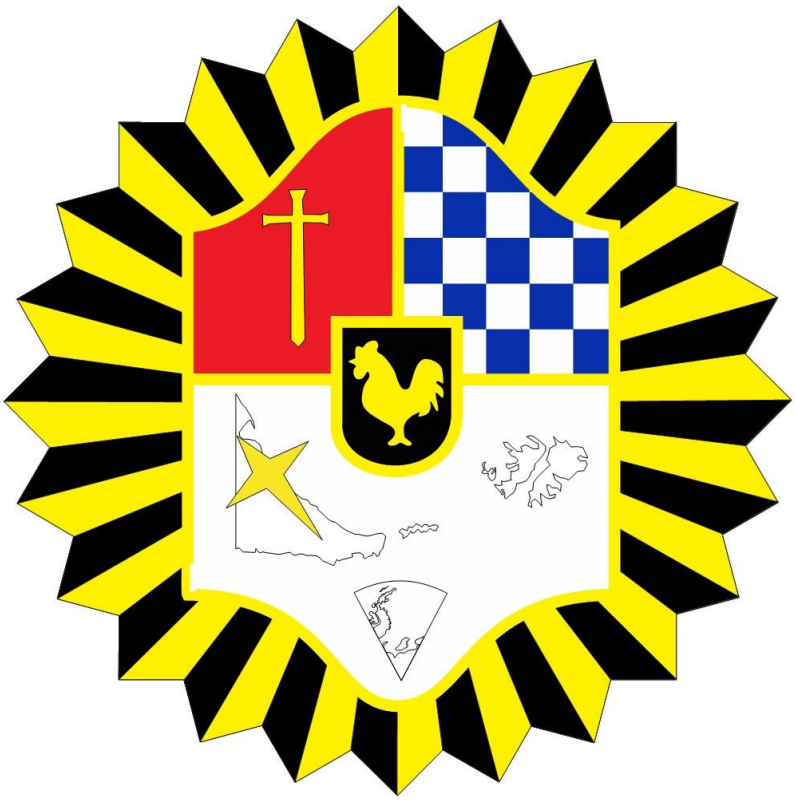

DIVISION INSTITUTOS POLICIALES

ESCUELA DE CADETES DE POLICIA

"General José de SAN MARTIN"

Contenido

HISTORIA **3**
TIEMPO DE CAUDILLOS. 1820 – 1835 3
EL ORDEN CONSERVADOR. 1880 -1916 3
LA VOLUNTAD DE LAS MAYORÍAS. 1916-1930 4
CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL DE 1929 5
EL PERONISMO. 1943-1955 5
Constitución Nacional de 1949. Artículo N° 37. 6
DE LA RESISTENCIA AL GOLPE DE ONGANÍA. 1955 -1966 7
DICTADURA MILITAR. 1976 - 1983 8
LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA. 1983 - 1990 9
DE LA HEGEMONÍA NEOLIBERAL A LA UNASUR. 1990-2006 9
HISTORIA DE TIERRA DEL FUEGO 10
GEOGRAFÍA ARGENTINA **14**
EL TERRITORIO ARGENTINO 14
Posición relativa de la Argentina 14
Posición absoluta de la Argentina 14
¿Por qué la frontera es una faja de ancho variable? 15
Puntos extremos 17
División Política 17
Soberanía y situación estratégica 19
Porción continental americana 19
Porción oceánica 20
Porción Antártica 21
CONSTRUCCIÓN CIUDADANA **24**
EL PODER CONSTITUYENTE 24
LA CONSTITUCIÓN 24
La sistematización de la Constitución Nacional es la siguiente: 24
FORMA DE ESTADO Y DE GOBIERNO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL 25
EL ESTADO PROVINCIAL 26
DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS 26
DERECHOS CONSTITUCIONALES 27
Derecho de réplica 27
Libertad de petición, de asociación y reunión 27
Libertad de reunión 28
Libertad de culto 28

Libertad física o de locomoción 28
LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES 28
Los derechos sociales 28
GARANTÍAS 29
GARANTÍAS DE LA LIBERTAD 30
Garantías de la libertad corporal 30
Garantías en el proceso 31
Garantías para la condena 31
El habeas corpus 32
LOS TRES PODERES 32
El Poder Legislativo: 32
El Poder Ejecutivo: 32
El Poder Judicial: 32
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA PERSECUCION PENAL 33
EL RÉGIMEN REPRESENTATIVO ARGENTINO 34
DERECHOS POLÍTICOS 34
EL SUFRAGIO 35
BIBLIOGRAFÍA 36

HISTORIA

TIEMPO DE CAUDILLOS. 1820 – 1835

Resumen

Esta clase abarca un período crítico de nuestra historia, en el que las guerras civiles constituyen el índice más dramático de un problema irresuelto: qué nuevo orden político debía establecerse una vez destituido el Virreinato del Río de la plata, y habiéndose frustrado los primeros intentos de unificación política encarados por los grupos revolucionarios (como se evidencia tanto en el fracaso de la Liga de los Pueblos Libres, como en el de las Provincias Unidas del Sur).

Si en la década de 1810 a 1820 los pueblos-ciudades y sus campañas habían cobrado un enorme protagonismo, durante la década de 1820 -y aún de 1830- ese lugar será ocupado por las provincias, entendidas como unidades político-territoriales que serán la base del surgimiento de nuevos liderazgos políticos: el de los caudillos.

Bajo estos liderazgos, las provincias se asociaron entre sí forman-do nuevas ligas y pactos tendientes a ampliar las bases políticas, sociales y territoriales del poder. En este complejo proceso (en el que se perfilarán dos identidades políticas que hicieron historia: el unitarismo y el federalismo), los caudillos se convertirán en personajes históricos

Focalizar en los siguientes conceptos

- Guerras civiles
- Unitarios y federales
- Caudillos
- Bernardino Rivadavia
- Manuel Dorrego
- Juan Manuel de Rosas
- Facundo Quiroga
- Estanislao López
- Francisco Ramírez

Ver el siguiente video: https://youtu.be/q2wN0qyHu8U?t=349

EL ORDEN CONSERVADOR. 1880 -1916

Resumen

Este período abarca el proceso que va de la consolidación del orden conservador al surgimiento de la primera experiencia de gobierno democrática surgida del voto "universal" (aunque las mujeres no gozaban de este derecho), secreto y obligatorio. De Roca a Yrigoyen. En este período, la sociedad se tornó mucho más compleja, aparecieron nuevos actores sociales con perfiles propios a través de diversas asociaciones civiles –entre ellas, las asociaciones de inmigrantes, las organizaciones sindicales- y surgieron los primeros partidos políticos modernos argentinos, como el socialismo y el radicalismo.

La inscripción de la economía argentina en el orden capitalista mundial se afianzó y el crecimiento económico fue sostenido –aunque tuvo fracturas, como el crack financiero de 1889. Sin embargo, se trató de un proceso que no estuvo supeditado a criterios distributivos, y generó importantes desigualdades de clase y regionales que fueron luego una de las causas de la conflictividad social desplegada entre 1900 y 1916.

En este contexto de transformaciones, una fracción del viejo elenco gobernante, cuestionada por el radicalismo, la protesta sindical e incluso desde sus propias filas, decidió, confiada en el triunfo, relegitimarse a través de una reforma política que apuntaba a preservar la verdad del sufragio. Esto supuso un gran cambio, puesto que el fraude había sido la nota distintiva del orden conservador. El triunfo de Yrigoyen fue el resultado inesperado de esta reforma. Para muchos historiadores, con este triunfo comenzó realmente el siglo XX argentino.

Focalizar en los siguientes conceptos

- Generación del Ochenta
- Julio Argentino Roca
- Modelo agroexportador
- Unión Cívica Radical
- Leandro N. Alem
- Organización sindical de los trabajadores
- Roque Sáenz Peña
- Hipólito Yrigoyen

Ver el siguiente video https://youtu.be/8Ragiry2qjY?t=19

LA VOLUNTAD DE LAS MAYORÍAS. 1916-1930

Resumen

El período que abarca esta clase condensa profundas transformaciones en la historia mundial. De la Gran Guerra a la crisis del capitalismo, de la Revolución bolchevique al ascenso del fascismo, todos estos fenómenos dejaron su huella en el siglo XX. Ahora bien, aunque estos acontecimientos tuvieron enorme impacto en la Argentina, dicho impacto se inscribió al interior de una dinámica histórica y política específica, signado por el ascenso de Yrigoyen al poder por la vía del sufragio.

Las preguntas que siguen animando el interés histórico sobre el período son múltiples, entre ellas: ¿por qué la primera experiencia democrática en Argentina duró tan poco tiempo (apenas catorce años)? ¿Por qué en este período la represión alcanzó niveles como el que se verifica en la Semana Trágica? ¿Por qué un político como Yrigoyen, que tenía una enorme legitimidad popular y había conseguido neutralizar a sus adversarios políticos, no pudo evitar el golpe del año 1930? ¿Y por qué se produjo ese golpe?

Para muchos historiadores, los años que este capítulo abarca son decisivos para comprender algunos dilemas políticos fundamentales del siglo XX argentino.

Focalizar en los siguientes conceptos

- Hipólito Yrigoyen
- Marcelo T. de Alvear
- Unión Cívica Radical
- Reforma Universitaria de 1918
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)
- Liga Patriótica
- Conflictos sindicales
- Semana Trágica
- Golpe de Estado de 1930

Ver el siguiente video: https://youtu.be/hPLB1uKtFe0?t=22

CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL DE 1929

Resumen

Durante los años 1930 a 1943 se condensaron múltiples crisis. En primer lugar, una crisis política que no fue sólo una crisis de representación, sino también una crisis de dominación, ya que los grupos dirigentes únicamente lograban retener el poder político por la vía del golpe de Estado y, salvo contadas excepciones en algunos distritos, a través del fraude electoral. Tal fue la envergadura de la crisis política que, hacia el final del período, el mecanismo del golpe de Estado ya no solamente se empleaba para derrocar gobiernos elegidos democráticamente (como el golpe de Estado de 1930), sino que se empleó para dar término a un gobierno que había sido consagrado como tal a través de elecciones fraudulentas.

En segundo lugar, hubo una profunda crisis económica que supuso el declive final del modelo agroexportador y su reemplazo por una incipiente industrialización por la vía de la sustitución de importaciones. En tercer lugar, el período se caracterizó por una importante crisis institucional y moral: eran usuales el fraude y la corrupción, e incluso hubo un asesinato político en la propia sede del poder legislativo.

Finalmente, una crisis social, porque ese lento proceso de industrialización, que generó importantes movimientos migratorios, no fue acompañado por criterios de distribución de la riqueza nacional. En este período caracterizado por la reducción de los ingresos provenientes del comercio exterior y los ingresos fiscales, la fuerza de trabajo se constituyó como la principal variable de ajuste que sostuvo el pasaje del modelo agroexportador a la incipiente industrialización. Dicho de otro modo, los trabajadores sostuvieron ese proceso sin gozar de los beneficios económicos y sociales que se desprendieron de esta nueva fuente de riqueza nacional.

Por todas estas razones, este período es recordado como la "década infame", una época de crisis y transformaciones que signaron las décadas venideras de la historia argentina.

Focalizar en los siguientes conceptos

- Crisis del capitalismo mundial de 1929
- Golpe de Estado de 1930
- Década infame
- Democracia de ficción
- Pacto Roca-Runciman
- FORJA
- Proceso de industrialización por sustitución de importaciones
- Golpe de Estado de 1943
- Fascismo

Ver el siguiente video: https://youtu.be/m_MEkXzb8L8?t=9

EL PERONISMO. 1943-1955

Resumen

El surgimiento del peronismo conmovió nuestra historia. Muchos historiadores coinciden en que el giro que asumió la dinámica política entre el 17 de octubre de 1945 y el 24 de febrero de 1946 generó un antes y un después en la historia argentina.

¿Por qué buena parte de las organizaciones de trabajadores, que desde principios de siglo se habían agrupado en sindicatos con ideología clasista, terminaron identificándose con el peronismo? ¿Por qué se produjo un enconado conflicto entre oficialismo y opositores en este período? ¿Por qué se dieron los intentos de golpe, la hostilidad del gobierno peronista frente a la oposición, y la barbarie opositora desplegada durante 1955 (cuya expresión hiperbólica fueron los bombardeos a la Plaza de Mayo)?

Las preguntas que abren este período para la investigación histórica son múltiples y ello no resulta extraño: entre 1945 y 1955 la historia argentina cambia para siempre y este capítulo indaga en qué ocurre cuando dichas transformaciones se realizan, en palabras del intelectual argentino Carlos Altamirano, "bajo el signo de las masas".

Focalizar en los siguientes conceptos

- Peronismo
- 17 de octubre de 1945
- Eva Perón: Ley de voto femenino
- Constitución de 1949
- Primer plan quinquenal
- Segundo plan quinquenal
- Bombardeos a Plaza de Mayo de 1955
- Golpe de Estado de 1955

Ver el siguiente video: https://youtu.be/uYdVGvYUF4s?t=8

Constitución Nacional de 1949. Artículo N° 37.

Sugerimos tener en cuenta los siguientes artículos de la Constitución Nacional de 1949:

Art. 37 – Declárense los siguientes derechos especiales:

I. Del trabajador

1. Derecho de trabajar - El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.

2. Derecho a una retribución justa – Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad deber organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. Derecho a la capacitación - El mejoramiento de la condición humana y la preemnencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientar-se hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. Derecho a condiciones dignas de trabajo - La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. Derecho a la preservación de la salud - El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. Derecho al bienestar – El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. Derecho a la seguridad social – El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. Derecho a la protección de su familia - La protección de la familia responde a un natural designio de individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos efectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el modo más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. Derecho al mejoramiento económico - La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyen elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales - El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarle o impedirlo.

DE LA RESISTENCIA AL GOLPE DE ONGANÍA. 1955 -1966

Resumen

Entre las autodenominadas "Revolución libertadora" y la "Revolución argentina" se configura una década signada por violentas dictaduras y gobiernos surgidos de elecciones que se llevan a cabo en un contexto de proscripción del peronismo.

Desde la perspectiva de las clases populares, es una década signada por la lucha, la reconstrucción de la organización sindical y por el dilema que se le presentó al movimiento obrero, cuyos diversos sectores se debatieron entre la estrategia de plantear el conflicto integrándose al sistema, o la lucha abierta contra el mismo.

Período de represión pero también de resistencia, de gobiernos militares y de gobiernos civiles con proscripción de importantes sectores de la sociedad, de experimentos políticos y culturales, los años que engloban este capítulo muestran como pocos los dilemas de la política y la sociedad argentina del siglo XX.

Focalizar en los siguientes conceptos

- Revolución libertadora
- Golpe de Estado de 1962
- Revolución argentina
- Proscripción al peronismo
- Arturo Frondizi
- Arturo Illia
- José María Guido
- Juan Carlos Onganía

Ver el siguiente video: https://youtu.be/n64fDZyy7dU?t=575

DICTADURA MILITAR. 1976 - 1983

Resumen

El terrorismo de Estado supuso un quiebre sin precedentes en la historia argentina. Basta con tener en cuenta el plan sistemático de desaparición de personas implementado por la última dictadura cívico-militar en los más de 500 centros clandestinos de detención para entender la magnitud de sus efectos.

Los objetivos del "poder desaparecedor" –en términos de Pilar Calveiro- eran disciplinar a la sociedad y reconfigurar las bases políticas, sociales, y económicas de un modelo de país basado en la producción, el trabajo y la movilización política y social.

Los efectos políticos, sociales, económicos y culturales del terrorismo de Estado fueron vastísimos: crímenes masivos, fracturas en el lazo social y en las redes sociales de solidaridad, aniquilamiento de las organizaciones políticas y sociales de base, privatización de la vida pública, crisis profunda del Estado, desmantelamiento del aparato productivo, precarización del empleo, endeudamiento extremo, entre tantos otros.

Pero junto con el señalamiento de sus efectos también hay que decir que existieron distintas formas de resistencia, que a su modo hicieron posible –aunque no sin enormes dificultades- la reconstrucción de la vida colectiva tras la recuperación de la democracia en Argentina.

Focalizar en los siguientes conceptos

- Golpe de Estado de 1976
- Terrorismo de Estado
- José Martínez de Hoz
- Roberto Eduardo Viola
- Leopoldo Fortunato Galtieri

- Madres de Plaza de Mayo
- Mundial de Fútbol de 1978
- Guerra de Malvinas
- Ley de autoamnistía de la dictadura

Ver el siguiente video: https://youtu.be/Dhvn6fjk1nM?t=12

Madres de Plaza de Mayo. La historia. Capítulo 1, "Los caminos de la plaza": http://www.conectate.gob.ar/sitios/conectate/busqueda/buscar?rec_id=125643

Madres de Plaza de Mayo. La historia. Capítulo 2, "Las locas de la plaza":

http://www.conectate.gob.ar/sitios/conectate/busqueda/buscar?rec_id=125645

LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA. 1983 - 1990

Resumen

La recuperación de la democracia marcó el inicio de la historia argentina contemporánea. En sus primeros tramos esta historia, que es la de nuestros días, se caracterizó por la tensión entre las nuevas expectativas que suscitaba la democracia para refundar las bases de la vida en común (expectativas que tan bien resumía la frase de Raúl Alfonsín "con la democracia se come, se cura y se educa"); y la pesada herencia de la dictadura.

Miles de desaparecidos, una guerra perdida, la transformación de la matriz productiva, la crisis de las instituciones estatales, y niveles de endeudamientos inéditos para nuestro país fueron algunos de los tantos efectos que produjo la última dictadura cívico militar en nuestro país. La crisis con que se cierra este capítulo, situada entre los años 1989 y 1991, muestra que no sería nada sencillo para los argentinos lidiar con esta herencia.

Ver el siguiente video: https://youtu.be/kniXAnBvLZ4?t=297

Focalizar en los siguientes conceptos

- Gobierno de Raúl Alfonsín
- CONADEP y Nunca más
- Juicio a las Juntas
- Plan Austral
- Gobierno de Carlos Saúl Menem
- Ley de Reforma del Estado
- Ley de Emergencia económica
- Decretos de indulto

Una de las leyes sancionadas durante el gobierno de Alfonsín más recordadas es la ley de divorcio. Ley Nº 23.515.

DIVORCIO VINCULAR:

http://www.notivida.org/legnacional/Ley_23515_de_Divorcio.html

DE LA HEGEMONÍA NEOLIBERAL A LA UNASUR. 1990-2006

Resumen

Esta capitulo hablaremos del auge y de la crisis del modelo neoliberal –concebido como un hilo conductor que recorre tanto los gobiernos menemistas como el efímero gobierno de la Alianza- y muestra la emergencia -en la Argentina y en la región-de un modelo de crecimiento y desarrollo a partir de la llegada de Néstor Kirchner al gobierno.

De este modo, los años que van de 1990 a 2006 suponen grandes transformaciones, crisis y revueltas populares, en el marco de la discusión acerca del rumbo político, social y económico que debía asumir la democracia en Argentina.

Ver el siguiente video: (1) Episodio 13: De la hegemonía neoliberal a la UNASUR (1990-2006) - Ver La Historia - YouTube

Focalizar en los siguientes conceptos

- Neoliberalismo
- Plan de convertibilidad
- Reforma de la Constitución en 1994
- 19 y 20 de diciembre de 2001
- Gobierno de Néstor Kirchner

Link del video: https://youtu.be/Ll_CrG7wCuo?t=6

HISTORIA DE TIERRA DEL FUEGO

Tierra del Fuego es la más joven de las provincias argentinas. Habitada desde hace aproximadamente 10.000 años por varios grupos aborígenes: los selknams (o shelknam) u onas, los yámanas o yaganes, los alacalufes o kaweskar y los haush o manneken, integrantes del complejo tehuelches. Los primeros europeos en explorar el territorio fueron los marinos de la expedición española comandada por Fernando de Magallanes, 1520.

En 1555 Juan de Alderete intentó una conquista pero debió renunciar al intento, lo mismo que Pedro Sarmiento de Gamboa forzado por las inclemencias del tiempo en esos años y, en gran medida, por el hostigamiento de los piratas (Sarmiento de Gamboa fue secuestrado por los piratas ingleses en uno de sus periplos). A inicios de siglo XVII el español Francisco de Hoces observó que la Tierra del Fuego era un archipiélago nucleado en una gran isla, y no parte de la costa de la Tierra Incognita Australis. Poco después, según algunas fuentes, Gabriel de Castilla descubrió la Antártida.

En 1616, la isla Grande fue recorrida por los holandeses Jacob Le Maire y Cornelius Willhelm Schouten. En los siguientes tres siglos distintos grupos expedicionarios ingleses, franceses y españoles recorrieron la zona.

Entre 1826 y 1830, Fitz Roy junto a Charles Darwin descubrieron una nueva ruta interoceánica, el Canal de Beagle.

El decreto dictado por el Gobierno de Buenos Aires el 10 de Junio de 1829 estableció la creación de la Comandancia Político Militar de las Islas Malvinas, incluyendo a las islas adyacentes al Cabo de Hornos en el Atlántico, término éste que comprendía todas las islas conocidas hasta el momento en las proximidades de éste, es decir las islas subantárticas y antárticas, donde el Comandante haría observar por la población las leyes del país y ejercería el poder de policía sobre la pesca de anfibios.

En 1833 se produjo la ocupación de las Islas Malvinas por los ingleses.

La soberanía argentina en la región oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego comenzó a hacerse concreta a mediados de siglo XIX cuando Luis Piedrabuena comenzó a explorarla regularmente e instaló un apostadero en San Juan de Salvamento, ubicado en la Isla de los Estados. En la década de 1870, llegó a la isla un grupo de misioneros anglicanos liderados por Thomas Bridges. Éste aceptó la soberanía argentina sobre la misión que fundara en Ushuaia. Poco después, misioneros católicos salesianos fundaron Río Grande, aceptando también la soberanía de la Argentina, la cual quedó consolidada desde la década de 1880 en el sector oriental de la Tierra del Fuego.

La Ley Nº 28 del 17 de octubre de 1862, dispuso que todos los territorios nacionales existentes fuera de los límites o posesión de las provincias sean nacionales, hasta entonces las provincias de Buenos Aires y de Mendoza mantenían pretensiones sobre los territorios patagónicos. La ley N° 215 del 13 de Agosto de 1867 dispuso en su Art. 1: "Se ocupará por fuerzas del Ejército de la República la ribera del Río Neuquén, desde su nacimiento en los Andes hasta su confluencia en el Río Negro en el Océano Atlántico estableciendo la línea en la margen septentrional del expresado río de Cordillera a mar". Esta ley corrió los límites de la nación hasta el Río Negro, dejando fuera del territorio nacional a la mayor parte de la Patagonia.

Por la ley Nº 947 del 5 de octubre de 1878, los límites de las tierras nacionales situadas al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, son establecidos en el Río Negro, desde su desembocadura en el Océano Atlántico remontando su corriente hasta encontrar el grado 5º de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires, por este hacia el norte, hasta su intersección con el paralelo 35º de latitud sur, por este paralelo hasta el meridiano 10º de longitud occidental de Buenos Aires, por este meridiano hacia el sur hasta la margen izquierda del Río Colorado y desde allí remontando la corriente de este río hasta sus nacientes y continuando por el Río Barrancas hasta la Cordillera de los Andes. Quedando establecido el límite norte de la Patagonia con las demás provincias.

La Gobernación de la Patagonia es creada por la ley Nº 954, del 11 de octubre de 1878. Su territorio se extendía desde el límite fijado por la ley N° 947 hasta el Cabo de Hornos. Su capital fue Mercedes de Patagones (hoy Viedma), el 21 de octubre fue designado su primer Gobernador, el Coronel Alvaro Barros, quien procedió a la inauguración oficial de la Gobernación el 2 de febrero de 1879.

Por el tratado de 1881 y el protocolo de 1893 se estableció un límite seco y totalmente geodésico entre Argentina y Chile en la Isla Grande de Tierra del Fuego: el meridiano 68º36'38". En 1884, una expedición argentina al mando del comodoro Augusto Lasserre llegó a la zona y fundó una Subprefectura el 12 de octubre, llevando el control gubernamental de

Buenos Aires al lugar y sentando las bases de la actual capital de la provincia, adoptando el mismo nombre que le dieran los nativos al lugar: Ushuaia, "bahía que mira al poniente".

La Gobernación de la Patagonia fue luego dividida por la ley N° 1.265 del 24 de octubre de 1882, creándose los territorios de La Pampa y de la Patagonia, siendo el límite entre ambos los cursos de los ríos Agrio, Neuquén y Negro, quedando el territorio fueguino dentro de la nueva Gobernación de la Patagonia.

En 16 de Octubre de 1884 el gobierno dictó la ley 1532 por la cual el extenso territorio patagónico se dividió en las gobernaciones de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

A partir de 1880 la isla fue escenario de algunos de los hechos más espeluznantes y macabros de la historia argentina. Millares de indígenas fueron masacrados por bandas de matones a sueldo al servicio de las nacientes estancias de propiedad de inmigrantes ingleses y croatas. Se llegó a pagar hasta cinco libras esterlinas por cada indio muerto, fuera hombre, mujer o niño. Aunque los padres salesianos denunciaron las matanzas y sus reportes llegaron al Congreso Nacional, nada se hizo por detenerlas ni por castigar a los responsables. La limpieza étnica se prolongó hasta bien entrada la década de 1920.

El 7 de Diciembre de 1906, mediante un decreto del Presidente Figueroa Alcorta, se nombran comisarios para las Islas Orcadas del Sur y resto de islas y tierras antárticas, bajo la dependencia de la Gobernación de Tierra del Fuego.

El 19 de Mayo de 1909 se establecen por Decreto la división administrativa de los entonces territorios nacionales, concretando los límites del Departamento Islas de los Estados (dependiente del Territorio de la Tierra del Fuego), comprende "las islas del mismo nombre y todas las otras que se encuentren en el Atlántico bajo la soberanía de derecho de la República Argentina".

El 18 de Agosto de 1943, por Decreto N° 5.626 se establece que la titularidad del Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, será ejercida por un Oficial Superior en actividad de la Armada, nombrado por el Poder Ejecutivo, con el título de Gobernador Marítimo del Territorio de la Tierra del Fuego.

El 7 de Abril de 1948 por Decreto N°9.905, se establece la dependencia política-administrativa del Sector Antártico Argentino del Gobernador Marítimo del Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

El 28 de Junio de 1955 por Ley N°14.408 se provincializaron los Territorios Nacionales, incluyendo el Sector Antártico Argentino en una nueva provincia llamada Patagonia, pero no se llevó a efecto.

El 28 de Febrero de 1957 el Decreto-Ley N°2.191 reestablece el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, en él se determina precisamente la demarcación del Sector Antártico Argentino, siempre dependiente del Estado nacional. Este territorio nacional también incluyó a las Islas Malvinas, ocupadas por el Reino Unido desde 1833.

El 25 de Abril de 1961 la Ley N°15.802 ratifica el Tratado Antártico, suscripto entre los 12 países con actividad antártica.

Tras la recuperación de las islas Malvinas en 1982, por Decreto Nº 631, se crea la Gobernación Militar de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, desmembrándose del Territorio Nacional fueguino. Esta Gobernación fue disuelta por Decreto Nº 879 de 1985 reintegrándose sus 15.868 km2 al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En 1986, el Poder Legislativo aprobó convertir la zona en una nueva provincia, pero la Ley 23.775 que la constituía no se promulgó hasta 26 de Abril de 1990, que provincializó al entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y al año siguiente se redactó, en Ushuaia la carta magna de la provincia.

La zona al sur del Canal de Beagle fue motivo de un prolongado contencioso entre los estados de Argentina y Chile, especialmente en relación a la posesión de tres pequeñas islas: Islas Picton, Lennox y Nueva, las cuales fueron otorgadas a Chile por laudo de la monarquía británica, que fue refrendado (con algunas modificaciones) por el papa Juan Pablo II, siendo principal mediador el cardenal Antonio de Samoré. Este tratado de Paz y Amistad argentinochileno fue ratificado en el Vaticano el 2 de mayo de 1985.[1]

[1] Historia – Gobierno de Tierra del Fuego

GEOGRAFÍA ARGENTINA

EL TERRITORIO ARGENTINO

Posición relativa de la Argentina

En el mundo

La República Argentina se halla ubicada en el cuadrante suroccidental, es decir al sur del Ecuador y al oeste del Meridiano de Greenwich. Es atravesada por el trópico de Capricornio en la porción continental Americana y por el círculo polar Antártico en la porción Antártica.

Es un país **bicontinental,** pues ocupa parte del continente americano y parte del antártico y de acuerdo a este concepto la Isla Grande de Tierra del Fuego ocupa la parte media de la república.

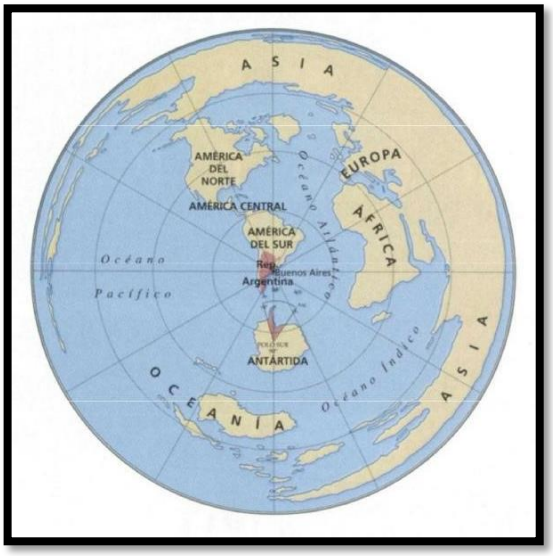

En el continente

Junto a la República de Chile, Argentina ocupa el extremo sur del continente americano, situación que algunos autores han definido como **peninsular.**

La porción americana de nuestro territorio aparenta ser una península que penetra en las aguas oceánicas como la proa de un navío.

Consecuencias

Se ha juzgado de diversas maneras la posición relativa de nuestro país. Para algunos la posición de la Argentina es de **aislamiento**, que favorece a la defensa del territorio, pero desfavorece a las relaciones internacionales - políticas y económicas, pero la realidad de la globalización relativiza cualquier concepto determinista del territorio.

Si no lo comparte así piense por un momento en las condiciones de aislamiento y determinismo físico - geográfico de un país como Japón, asolado además por las guerras y el fantasma de la superpoblación.

Posición absoluta de la Argentina

Límites y fronteras

Comencemos diferenciando qué es **Límite** y qué es **Frontera…**

- Límite = es la línea que divide dos soberanías.

Frontera = es una faja de ancho variable que contiene al Límite y que comparten dos soberanías.

Adviértase que decimos **dos soberanías** y **no** dos países, ya que los conceptos se pueden aplicar tanto a Países, como a Provincias/Estados o Departamentos/Partidos.

Observe el esquema:

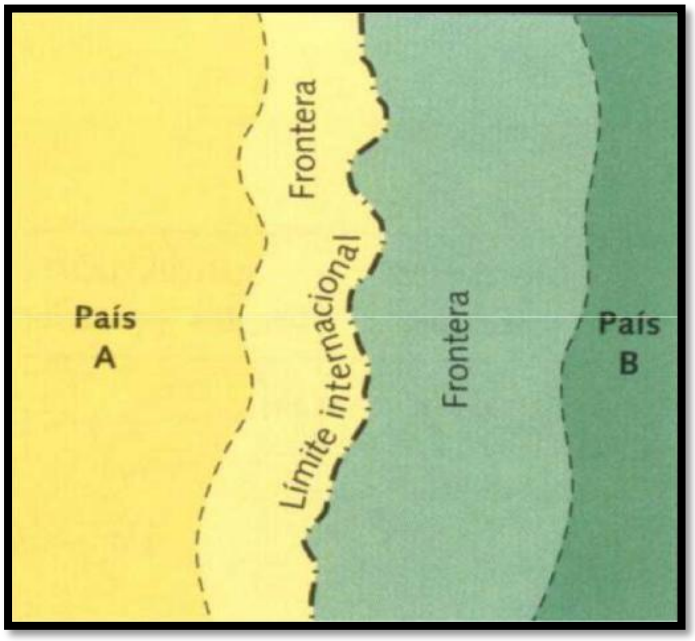

Los límites son siempre artificiales, ya que la naturaleza no pone límites, sino que éstos son dispuestos por el Hombre.

Muchas veces se seleccionan elementos naturales para "apoyar" un límite, pero si no hay en la naturaleza nada contundente que sirva de límite se eligen paralelos, meridianos, puntos o líneas.

De acuerdo a lo expresado los límites se clasifican, según el elemento sobre el que son trazados, en:

LIMITES

- **NATURALES**
  - Ríos
  - Montañas
  - Mares y Océanos
- **ARTIFICIALES**
  - GEODÉSICOS → Paralelos y Meridianos
  - GEOMÉTRICOS → Puntos y Líneas

¿Por qué la frontera es una faja de

Imaginemos que el país A y B son limítrofes. Entre ambos países se producen influencias. ¿Qué influencias? Influencias políticas, de relaciones internacionales, económicas, culturales.

Cuando las fronteras son permeables es común que en una faja a ambos lados del límite se permita el libre tránsito de las personas y el intercambio de bienes y servicios; en este espacio se confunden las costumbres, la vestimenta (área de la Puna jujeña-Altiplano boliviano), la lengua (el portuñol -el guaraní), se opera con dos monedas. Mientras la influencia entre ambos países sea similar las fronteras desarrolladas a ambos lados del límite mantendrán el mismo ancho. Pero si uno de los dos países tiene mayor "influencia" sobre su vecino, extenderá la faja de frontera más allá del ancho normal.

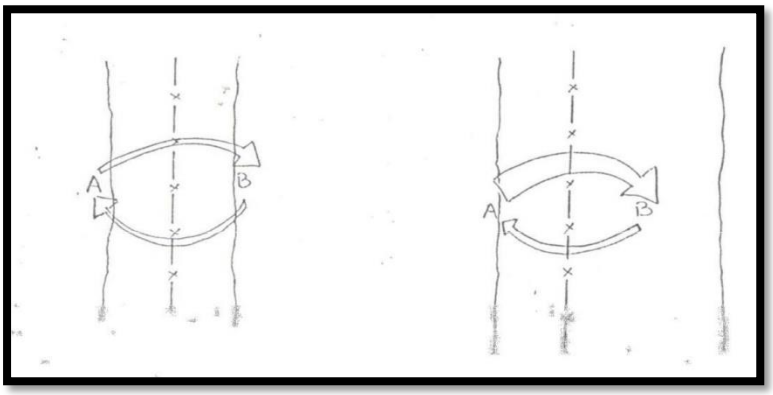

Observemos el siguiente mapa: los distintos tipos de límites en la República Argentina.

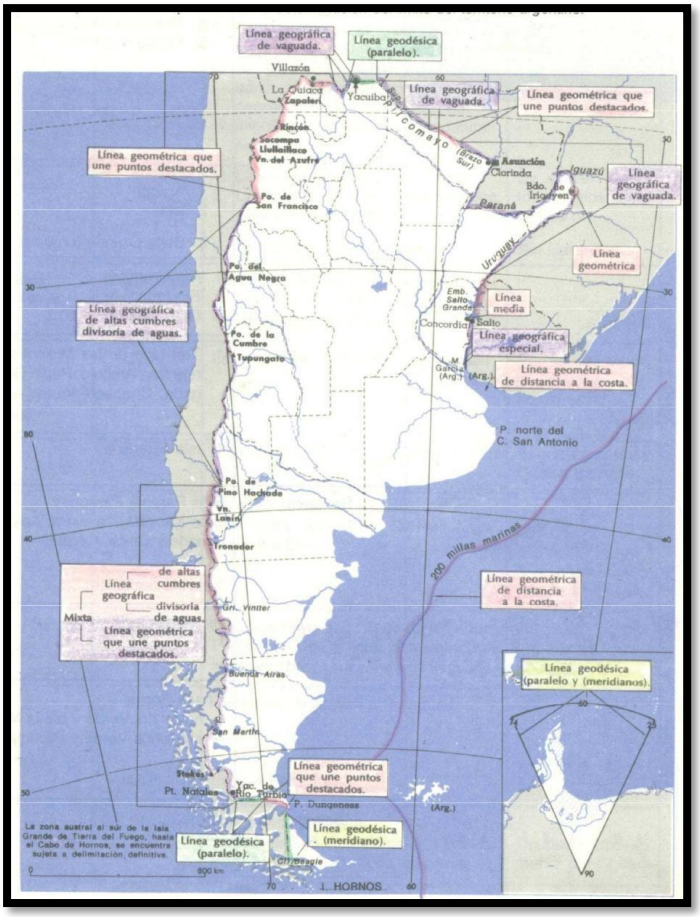

Puntos extremos

Dentro de nuestros límites se reconocen los puntos de mayor proyección hacia los 4 puntos cardinales: los Puntos Extremos. En el siguiente mapa puede observar la ubicación de cada uno de ellos.

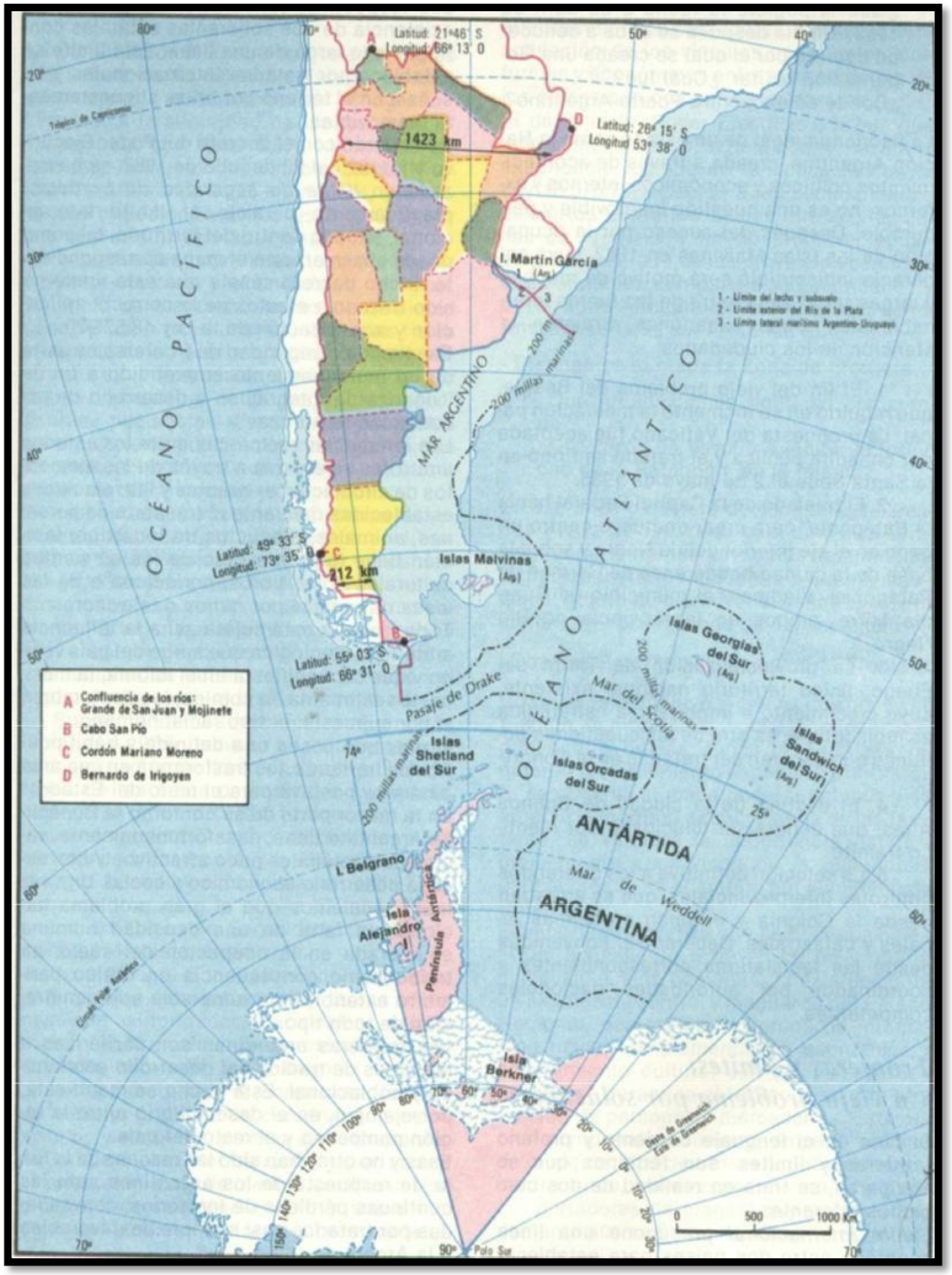

División Política

La División Política de nuestro país ha presentado algunos cambios significativos en los últimos años:

- La provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con capital en Ushuaia, a partir del 1º de junio de 1991.

- La jerarquización de la ciudad de Buenos Aires a partir de la sanción de la nueva constitución que le permitió a sus pobladores elegir sus autoridades.

Observemos en el siguiente mapa la división política de nuestro país:

Soberanía y situación estratégica

TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EN SENTIDO AMPLIO)

			TIERRAS EMERGIDAS O CUBIERTAS POR HIELO	FONDOS (OCEÁNICOS Y FLUVIALES)	MASAS HÍDRICAS (OCEÁNICAS Y FLUVIALES)
PARTES DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	EN LA PARTE EXTERNA DE LA TIERRA	PORCIÓN AMERICANA	Definida por los límites internacionales (países limítrofes y la línea de costa). Está pendiente la demarcación en el campo de Hielo Patagónico Sur. Incluye la isla Martín García. No incluye las islas Malvinas.	Incluye el fondo (aprox. 50%) del río de la Plata. Incluye fondos de ríos periféricos. Incluye la franja anfibia periférica (playa).	Incluye las "aguas interiores". Incluye las masas fluviales de los ríos periféricos. Las aguas del río de la Plata son de "uso común" con el Uruguay.
		PORCIÓN OCEÁNICA	Incluye las islas Malvinas usurpadas por el Reino Unido en 1833. Incluye las denominadas "islas australes" (Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Cormorán).	Incluye los fondos oceánicos adyacentes al territorio emergido americano (Convención del Mar): plataforma, talud, emersión continental.	Incluye el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva (Convención del Mar) definidos a partir de la línea de base.
		PORCIÓN ANTÁRTICA	Incluye el territorio antártico hoy cubierto (parcialmente) por la calota polar. Incluye las islas Orcadas.	Incluye los fondos oceánicos correspondientes a la Antártida Argentina.	Incluye las masas oceánicas que constituyen la Antártida Argentina.
	EN LA PARTE INTERNA DE LA TIERRA			PARTES DEL TERRITORIO NACIONAL SOMETIDAS A ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	
	EN LOS ESPACIOS AÉREO Y CÓSMICO				

CAPÍTULO 1: LA CONFORMACIÓN DE LA ARGENTINA ACTUAL 15

Porción continental americana

Sobre esta porción del territorio heredado de la corona española el país tiene soberanía absoluta. Cabe destacar que la herencia de España constituía casi el doble de la extensión que hoy poseemos.

La mayor parte de esos territorios pasaron a formar parte de otras naciones con el desmembramiento del Virreinato del Río de la Plata y otros territorios fueron perdidos por problemas de límites.

Porción oceánica

La legislación sobre el mar argentino está sujeto a lo dispuesto en la III Conferencia Internacional del Mar.

El Mar Argentino

Cubre la plataforma continental argentina, éste pertenece por lo tanto a los mares epicontinentales.

El MAR TERRITORIAL ARGENTINO comprende la franja de océano Atlántico de 12 millas de ancho extendida desde la costa (línea de baja marea) y en el sentido N - S desde el límite lateral marítimo argentino - uruguayo.

Apreciemos su desarrollo en el siguiente mapa:

La Argentina ejerce soberanía total y absoluta sobre el mar territorial; es decir sobre las aguas, su fondo y la masa de aire que la cubre.

El MAR PATRIMONIAL argentino se extiende desde el límite exterior del mar territorial en un ancho de 188 millas marinas y desde el límite lateral del límite marítimo argentino - uruguayo hasta el cabo de Hornos.

Esta zona calculada en 1.420.000 Km2, se la considera ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, de ahí que la explotación de sus riquezas sólo pueda realizarla la Argentina.

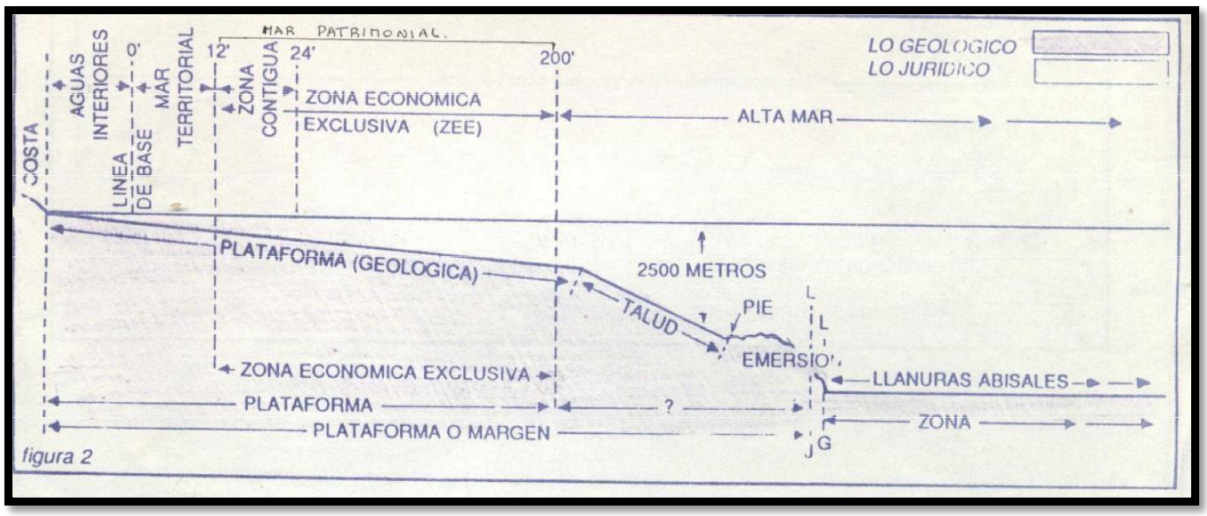

figura 2

Cabe destacar que en el Mar territorial navegan los buques de bandera argentina y que los buques extranjeros deben ingresar con autorización.

En el Mar Patrimonial los buques extranjeros pueden realizar "paso inocente", es decir pueden usar nuestras aguas para navegar sin evidenciar una actitud hostil, ilegal o de riesgo. Por ejemplo no se considera "paso inocente" a un buque de guerra, un buque pesquero o un buque que transporta material radioactivo.

Más allá del Mar Patrimonial -es decir superando las 200 millas- se determina el Mar Libre. En él cualquier buque puede navegar y explotar económicamente las aguas y el subsuelo.

Porción Antártica

Es importante destacar inicialmente que la Argentina no es soberana en la Antártida. Ningún país es soberano en el continente blanco. Todos "pretendemos soberanía"; inclusive algunos países tenemos "pretensiones superpuestas".

¿Por qué? Porque la Antártida está protegida por el tratado Antártico que se ha ratificado recientemente y prolonga esta situación por 5 décadas más. ¿Cuál es la situación? Los países firmantes del Tratado -entre los que estamos desde los primeros 12 países firmantes- se comprometen a realizar estudios físicos meteorológicos-oceanográficos-biológicos pero no pueden realizar ninguna explotación económica ni atentar contra el medio.

Observemos los siguientes mapas de la Antártida y del sector pretendido por la Argentina:

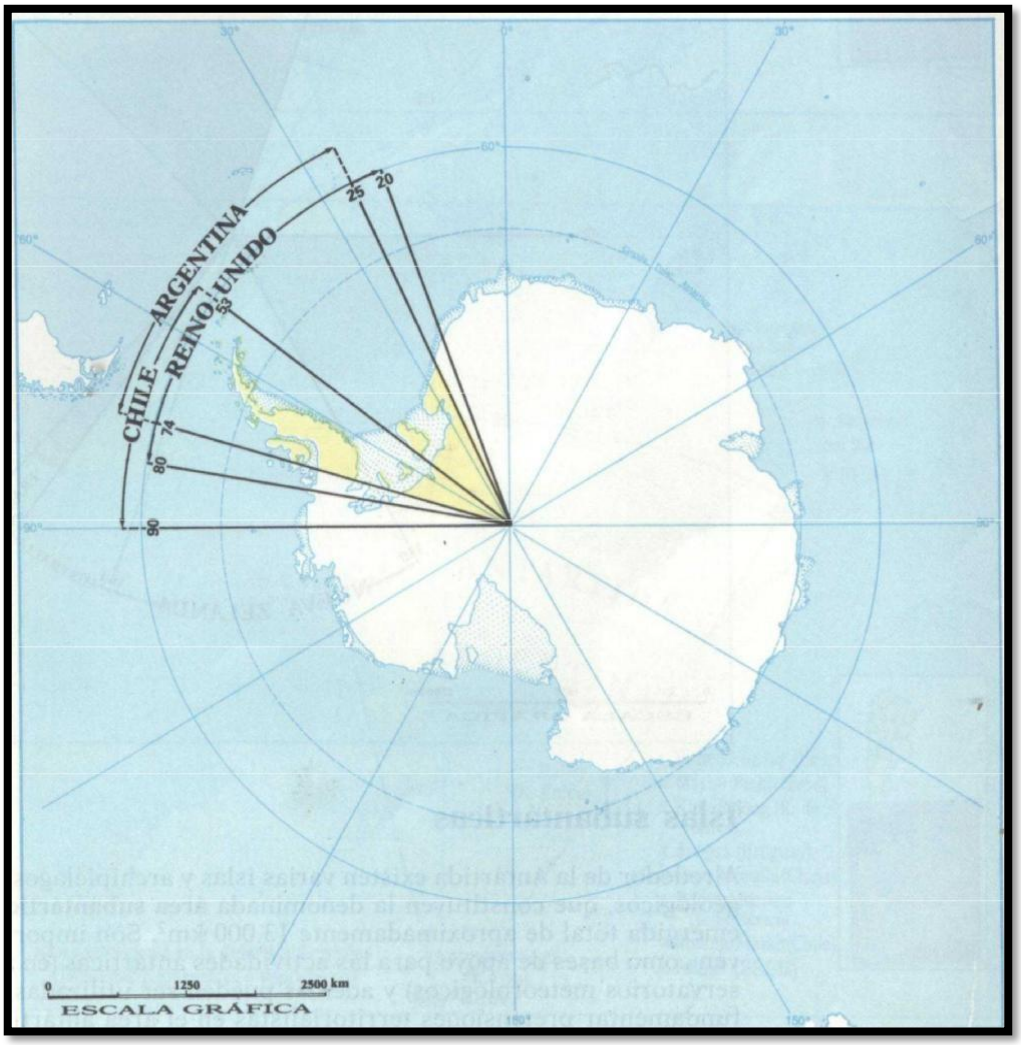

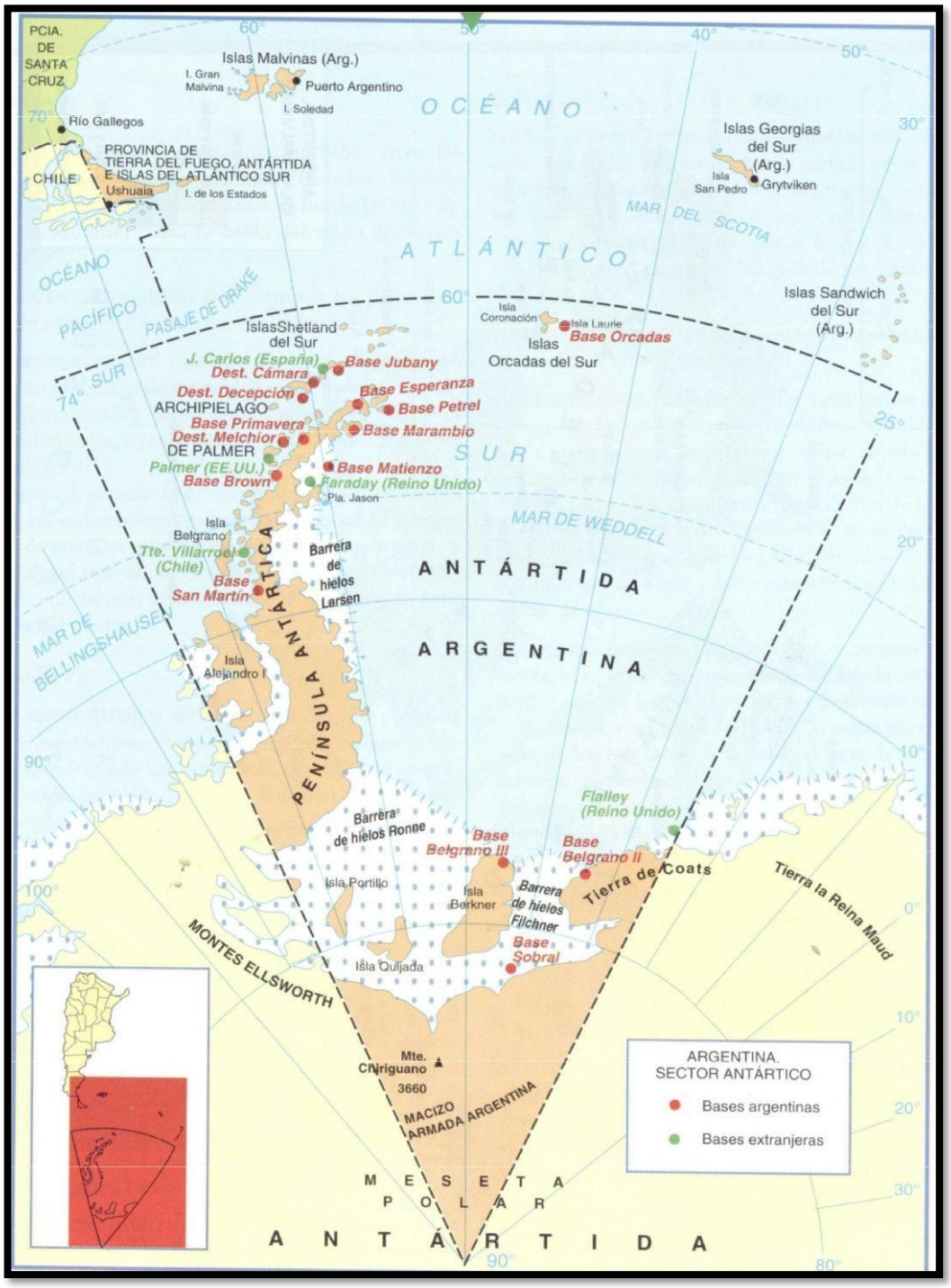
PCIA. DE SANTA CRUZ
Islas Malvinas (Arg.)
I. Gran Malvina
Puerto Argentino
I. Soledad
OCÉANO
Río Gallegos
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
CHILE
Ushuaia
I. de los Estados
Islas Georgias del Sur (Arg.)
Isla San Pedro
Grytviken
MAR DEL SCOTIA
ATLÁNTICO
OCÉANO PACÍFICO
PASAJE DE DRAKE
Islas Sandwich del Sur (Arg.)
Isla Coronación
Isla Laurie
Base Orcadas
Islas Orcadas del Sur
IslasShetland del Sur
J. Carlos (España)
Base Jubany
Dest. Cámara
Dest. Decepción
Base Esperanza
ARCHIPIELAGO DE PALMER
Base Petrel
Base Primavera
Dest. Melchior
Base Marambio
Palmer (EE.UU.)
Base Brown
Base Matienzo
Faraday (Reino Unido)
Pla. Jason
74° SUR
SUR
MAR DE WEDDELL
Isla Belgrano
Tte. Villarroel (Chile)
Base San Martín
Barrera de hielos Larsen
ANTÁRTIDA ARGENTINA
MAR DE BELLINGSHAUSEN
Isla Alejandro I
PENÍNSULA ANTÁRTICA
Flalley (Reino Unido)
Barrera de hielos Ronne
Base Belgrano III
Base Belgrano II
Tierra de Coats
Tierra la Reina Maud
Isla Portillo
Isla Berkner
Barrera de hielos Filchner
Base Sobral
Isla Quljada
MONTES ELLSWORTH
Mte. Chiriguano 3660
MACIZO ARMADA ARGENTINA
MESETA POLAR
ANTÁRTIDA
ARGENTINA. SECTOR ANTÁRTICO
Bases argentinas
Bases extranjeras

CONSTRUCCIÓN CIUDADANA

EL PODER CONSTITUYENTE

El poder constituyente es definido como: "la facultad soberana del pueblo, a darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario, por medio de una Constitución y a revisar ésta, total o parcialmente cuando sea necesario".

Esta definición nos permite distinguir entre un poder constituyente originario, en el primer caso y otro derivado, constituido o instituido, en el segundo.

El titular del poder constituyente es el pueblo. El fundamento de que la titularidad de este poder corresponde al pueblo constituye la base de la legitimidad democrática y del Estado de derecho.

El poder constituyente opera en un nivel superior, es el que sienta las bases de la Ley Suprema y, en consecuencia, origina los poderes constituidos, que en nuestra organización son el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, que tienen como misión el cumplimiento de los grandes lineamientos establecidos por la propia Constitución y por el poder constituyente.

LA CONSTITUCIÓN

Es una ley escrita de carácter supremo, bajo la cual se subordinan todas las demás leyes, que enuncia los derechos de los ciudadanos y establece la forma de organización del gobierno. De este modo, se otorga identidad a una Nación, organizándola social y políticamente con la separación y el control de los órganos del Estado, evitando arbitrariedades y abusos de poder. Lo que en ella se dispone, se encuentra por encima de otra norma, ya que surge de la voluntad del pueblo. Tal sistematización parte del núcleo de principios, valores y creencias sobre el que se asienta y que les dan sentido a todas sus disposiciones. Ese núcleo está comprendido en el Preámbulo cuyos contenidos implícitos y explícitos lo reflejan. Dichos principios, creencias y valores son luego desarrollados en la Primera Parte de la Constitución, en disposiciones que en forma de declaraciones les da un enunciado solemne, para luego derivar de ellas los derechos que reconoce, algunos en forma explícita y otros en forma implícitamente, en los hombres como emergentes de su condición natural y anteriores a ella misma y al Estado. Por eso se ocupa también de darles las seguridades jurídicas necesarias para su efectiva vigencia en forma de garantías.

Esta Parte Primera de la Constitución es llamada parte dogmática porque incluye los presupuestos que, a modo de verdades que no requieres demostración, le dan fundamento. Los mismos principios, creencias y valores que dan contenido a la Parte Primera, son llevados a la práctica de la estructura de poder que diseña la Constitución en su segunda Parte, llamada parte orgánica por cuanto se ocupa de la organización del Estado.

La sistematización de la Constitución Nacional es la siguiente:

- Preámbulo

Cap. I: Declaraciones, Derechos y Garantías

- Primera Parte

Cap. II: Nuevos Derechos y Garantías

Título Primero: Gobierno Federal

Sección 1º: Del Poder Legislativo

- Segunda Parte

Sección 2º: Del Poder Ejecutivo

Sección 3º: Del Poder Judicial

Título Segundo: Gobiernos de Provincia

- Disposiciones Transitorias

La Constitución Argentina se autodefine como una Ley Suprema que constituye la base o el fundamento de todo el orden jurídico argentino. En consecuencia, el art. 31 dispone en su primera parte que:

"Esta constitución, las leyes de la Nación que en consecuencia se dicten por el congreso y tratados con potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación…"

FORMA DE ESTADO Y DE GOBIERNO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Dice textualmente el art. 1º de la C. N.: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal, según la establece la presente Constitución".

Nuestra Carta Magna, establece de este modo el federalismo como forma de Estado, mientras que el Gobierno, adopta la forma representativa y republicana, todo ello, "según lo establece la presente Constitución".

La forma de Gobierno es democrática, representativa y republicana, de corte presidencialista, ya que la Jefatura de Estado y de Gobierno se encuentran en una misma persona: el Presidente de la Nación, con división de poderes o funciones, el Poder Ejecutivo, a cargo de la Autoridad antes nombrada, secundado por sus Ministros, donde resalta la figura del Jefe de Gabinete con características particulares; el Poder Legislativo, a cargo de un Congreso de la Nación, integrado por dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados; y el Poder Judicial, a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores de la Nación.

Cada uno de estos órganos, conforma el gobierno federal con sus respectivas competencias establecidas en la propia Constitucional Nacional.

Representativa: nuestra Constitución establece en su art. 22, confirmando lo dispuesto en el art. 1º, que "el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución".

Republicana: hace mención a ciertos ingredientes propios y principios esenciales de todo régimen republicano:

a. Elección popular de los gobernantes.
b. La separación de poderes.
c. Periodicidad de los mandatos.
d. Responsabilidad de los funcionarios públicos.
e. Publicidad de los actos de gobierno.
f. La igualdad ante la ley.

En lo que hace a la forma de Estado, **es Federal**, ya que existen dos órbitas de gobierno: la provincial y la nacional o federal, en donde están representados los estados partes, habiendo surgido gracias a la unión de las provincias preexistentes en el momento de sancionarse la Constitución Nacional en 1853/60. Quedando perfectamente delimitadas las competencias de

cada una de estas órbitas en la propia constitución, siendo la regla que en general y originariamente le pertenecen a las provincias, las competencias, y excepcionalmente a la Nación.

EL ESTADO PROVINCIAL

A las provincias argentinas el art. 123 C. N. les reconoce un determinado poder constituyente: cada provincia –prescribe- "dicta su propia Constitución…".

Por el art. 122 C. N. quedó establecido que "se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal". Son estos atributos que permiten hablar de la provincia autónoma en función de competencias e instituciones propias.

Lo que no excluye –en tanto integra un Estado soberano- ciertos requisitos constitucionales para que el poder central las reconozca y respete como tales, Art. 5º C. N.: cada provincia dictará para sí una Constitución:

1. Bajo el sistema representativo y republicano,
2. de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional,
3. y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria.

Bajo estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. La administración de justicia tiene que realizarse acorde con lo sustantivo del sistema republicano.

Las exigencias del art. 18 C.N. deben ser rigurosamente cumplimentadas por el modo y forma en que las provincias lleven adelante la administración de justicia, así como sus elementos y organismos auxiliares y de apoyo. Esta es una pauta de jerarquía constitucional que, sin desmedro de las competencias procesales de las provincias, fija el marco fundamental al respecto.

En cuanto al régimen municipal, la C. N. exige que se asegure la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. La educación primaria es el nivel mínimo que la Constitución garantiza al ciudadano en razón de su dignidad personal y de sus posibilidades de participación social y política. Y esto corresponde a las tareas institucionales de las provincias en primer término, sin perjuicio de que en otras jurisdicciones (nacional y provincial), o a través de la enseñanza privada, se pueda brindar soluciones al respecto.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Nuestra Constitución habla de "derechos, declaraciones y garantías" y no identifica un término con otro, sino que cada uno de ellos, tiene perfectamente delimitado un contenido y una finalidad.

Declaraciones: son aquellas formas generales que hacen referencia a la Nación, consideradas en su relación con las demás naciones; o bien sea a la Nación considerada en sí misma; o bien a las autoridades constituidas por la Constitución; o bien a las formas de Estado que una Constitución reconoce.

a. **Derechos**: son todas aquellas facultades que el Estado reconoce u otorga al ciudadano, ya en su persona individual, ya en las personas colectivas. Dentro de los derechos, la Constitución reconoce, los llamados derechos naturales (aquellos que el Estado

simplemente reconoce al individuo por el solo hecho de ser hombre, por su calidad de persona); los derechos que el Estado concede al individuo (aquellos derechos otorgados que podrían ser modificados, aunque no en su totalidad, pero sí en su regulación) y los derechos intermedios (aquellos que tienen algo de derecho natural, pero con mayor grado de reglamentación por parte de Estado).

b. **Garantías constitucionales**: son remedios que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano y a grupos sociales, instituciones, personas jurídicas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos cuya titularidad ejercen virtud del reconocimiento. Ahora bien, en cuanto a la mencionada clasificación debe agregarse como importante lo siguiente:
c. Que los derechos en general, trátese de los naturales reconocidos, o de los otorgados, o de los intermedios, son derechos que reconocemos erga omnes, es decir que se dan contra todos y frente a todos. Y la violación de ello, puede venir tanto del Estado como de los particulares.
d. En tanto que las garantías se dan exclusivamente contra el Estado, es decir que es una protección procesal jurídica, que ejercitamos ante el Estado, ante la violación de algunos de los derechos.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Libertad de expresión. El cúmulo de libertades que enumera el Art. 14 de la Constitución Nacional enaltece la dignidad y el respecto de la persona humana y dentro de ellas encontramos a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, como una clara muestra de cómo debe funcionar un sistema democrático.

El Art. 14 de la C.N. enuncia: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: …de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa…". Se podría definir a la libertad de expresión como "el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, creencias, etc. A través de cualquier medio: oralmente, mediante símbolos y gestos, en forma escrita, a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión, etc."

Derecho de réplica

Exponemos el derecho de réplica como contrapartida a todo exceso de libertad de opinión que entre en el campo de las agresiones personales y que esté caracterizado por un inmediato desagravio público. Éste presupone rectificar o replicar referencias inexactas o agraviantes contra una persona física o jurídica y que llega a tener cierta repercusión social, ocasionando una imagen disvaliosa en el damnificado, quien cuenta hasta ese momento con medios procesales tardíos.

Libertad de petición, de asociación y reunión

Libertad de petición. El artículo 14 de la Constitución Nacional, continúa exponiendo: "…de peticionar a las autoridades…", entendido como el derecho de las personas, instituciones, etc., a reclamar u observar a las autoridades públicas, siempre sujeto a las limitaciones del propio artículo en su primera parte.

Libertad de asociación Continúa el art. 14 C. N. "…de asociarse con fines útiles…", las asociaciones a las que las personas se vinculan de un modo natural, sean políticas, científicas, religiosas, culturales, gremiales, económicas, etc, deben ser regladas y reconocida por el Estado si es que cumplen con los requisitos, por ejemplo el fin "útil".

Libertad de reunión

La libertad de reunión, no está reconocida constitucionalmente, ella es consecuencia de los arts. 14 y 33 y del 22 en sentido contrario C.N., que sanciona el uso indebido del derecho de reunión. Toda reunión debe ser lícita y pacífica, sea pública o privada, siendo libre su asistencia, debiendo darse aviso a las autoridades tanto cuando se realicen en lugares cerrados con un número de concurrencia; por ejemplo, espectáculos públicos (por seguridad e higiene) y solicitarse permiso previo cuando se trate de lugares públicos (restricción a los lugares de uso común como plazas, calles, etc.).

Libertad de culto

Por el Art. 14 C. N. "…de profesar libremente su culto…", asentado en la libertad de conciencia que regla el art. 19 C.N., siempre que el ejercicio de un culto (privado o público, individual o colectivo), como actos rituales que exteriorizan una creencia religiosa, no lesionen la moral, orden público ni perjudiquen a terceros. Libertad de enseñar y de aprender.

El Art. 14 C. N., continua "…de enseñar y aprender", también previsto por el art. 5º de la Carta Magna cuando garantiza a las provincias asegurar la educación primaria, concurriendo para ello también los municipios, sin olvidar a los educadores naturales que son los padres, luego vienen sus delegados, los maestros y también la propia sociedad.

Libertad física o de locomoción

El Art. 14 C. N. enuncia "…de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino…", concordantemente los arts. 10, 11 y 12 de la Constitución Nacional que disponen la libre circulación interior de productos, el art. 9º y el 75 inc. 1º, al disponer que las aduanas son nacionales, o el art. 23 que restringe el derecho durante el estado de sitio, cuando el presidente puede trasladar a las personas de un lugar a otro.

Libertad de industria, comercio y navegación. Por último, el Art. 14 C. N. expresa "…de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar…", y su correlativo art. 20 C. N., referido al derecho de los extranjeros, importa toda actividad humana, con los límites expuestos al comienzo del enunciado del Art. 14 de la Constitución Nacional que venimos analizando, recordemos que no hay derechos absolutos, sino que todos están limitados en resguardo del bien común en un justo equilibrio con el particular.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

La propiedad. La Constitución Nacional declara en su artículo 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber… de usar y disponer de su propiedad…".

Por su parte, el artículo 17 comienza afirmando: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley".

Los derechos sociales

Los derechos sociales constituyen aquella especie de derechos subjetivos –inherentes a la persona- que, debido a contenido social y económico, acusan una funcionalidad social más intensa, siéndoles reconocidos a los hombres en razón de sus circunstancias vitales –en tanto integrantes de formaciones sociales o grupos primarios de la comunidad-, procurando un resguardo real, completo e integral de su dignidad, y promoviendo un orden socioeconómico que lo posibilite.

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por

igual tarea; participando en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

GARANTÍAS

Juez Natural. La administración de justicia es facultad y deber del Estado. Tal facultad -deber- el Estado la ejerce naturalmente por medio de sus órganos. Todo proceso judicial requiere la intervención de un órgano del Estado que es el Juez. Éste actuando individualmente o en forma colegiada con otros de su misma jerarquía, ejerce la administración de justicia en los casos y en las condiciones que establecen la Constitución y las leyes.

La garantía de "Juez natural" significa que los habitantes del Estado sólo pueden ser juzgados por aquellos jueces que han sido designados por la ley para conocer y juzgar cuestiones de la misma naturaleza y antes de que esta surja. En el estado de Derecho el "Juez Natural" es el órgano judicial cuya constitución, jurisdicción y competencia han sido establecidas por ley, antes de haber surgido la causa que debe resolverse. Conexo a ello surge la prohibición constitucional que establece que nadie puede ser Juzgado por Comisiones Especiales y que ningún habitante puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. La declaración del imputado como medio de defensa o descargo, no puede ser utilizado como prueba por éste, o por lo menos no debiera ser la única de cargo, por ello es que se encuentra garantizado que el imputado de un ilícito que no declare, lo pueda hacer en cualquier etapa del proceso, inclusive que no responda a interrogatorios.

Los principios constitucionales de persecución obligan a que, a partir del primer momento de la investigación, se advierta a cualquier persona que se encuentra indicado como sospechado de la comisión de un delito de las garantías que le asisten. La garantía impide que la declaración se desnaturalice transformándose en una prueba de cargo y la consiguiente posibilidad de medidas coactivas para lograrla.

Inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Ratifica el reconocimiento de la libertad individual y otorga amplia posibilidad de defensa al imputado de un ilícito, garantía denominada como "**Debido Proceso"**. Éste es un proceso regular y legal, el poder de perseguir al posible transgresor se ve contrarrestado por el derecho de defensa reconocido constitucionalmente a toda persona. Mientras no sea resguardada la defensa de la persona y de los derechos de quien es imputado, no puede haber juicio constitucionalmente válido.

Esta garantía requiere inexcusablemente en cualquier clase de juicio que se dé al procesado la oportunidad útil de ser oído, de contar con la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa y de prueba en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes Procesales y de obtener una sentencia que debe ser oportuna en el tiempo, debidamente fundada y justa.

Inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados.

Esta garantía hace referencia a la libertad en lo que respecta a la esfera íntima del individuo: su vida privada, pero como todo derecho no tiene carácter absoluto. Por su parte, el domicilio constituye el lugar exclusivamente reservado al individuo y a su familia, en él se desenvuelve con toda plenitud la libertad y la vida privada del hombre.
La inviolabilidad del domicilio no debe llegar a términos tan absolutos que la conviertan en un lugar que asegure la impunidad de delitos y contravenciones. De allí que la ley determina en qué casos y con qué formalidades y requisitos puede procederse al allanamiento del domicilio.

Con referencia a la correspondencia y papeles privados, la garantía protege la esfera de intimidad o reserva del individuo, manteniendo el secreto de toda expresión privada de ideas y de sentimientos (ampara cartas, historias clínicas de pacientes, legajos, comunicaciones telefónicas, e mail, etc. o cualquier medio utilizado para la expresión de la libertad de intimidad). Es una forma de tutela de la libertad personal.

GARANTÍAS DE LA LIBERTAD

En todo orden jurídico se debe establecer un marco en el cual se posibilite la defensa de los derechos para asegurar al hombre frente al Estado; la Constitución es definida como ley de garantías caracterizada en la Declaración de Derechos y en la parte Orgánica al establecer la División de Poderes. Es este caso interesa observar la seguridad de las personas como una forma de protección frente a la arbitrariedad y las violaciones en el orden jurídico.

Por eso, las Garantías Constitucionales representan la base sobre la cual se sostiene el ordenamiento jurídico asegurando los medios para la vigencia de los derechos. Con la finalidad de resguardar derechos y promover su defensa, las Garantías Constitucionales representan "aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución al pueblo y todos los hombres de que sus derechos han de ser sostenidos y defendidos por la autoridad".

De allí que, una efectiva protección de los derechos que están contemplados en la Constitución debe conjugar y regular intereses individuales y sociales en procura de consagrar ciertos principios del Estado de Derecho, como principio de legalidad, de libertad, confianza, prohibición de la arbitrariedad, etc.

El aspecto esencial, desde el plano normativo de la Constitución, radica en que se consagran principios fundamentales de seguridad jurídica para proteger "la libertad de todos los habitantes y satisfacer los intereses de la sociedad con la garantía de justicia".

Garantías de la libertad corporal

Asilo. La libertad corporal, de movimiento o también llamada ambulatoria, reconocida en el Art. 14 de la C.N. –entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino-, es derecho de locomoción "inherente a todo individuo de vivir donde quiera y trasladarse a donde le plazca", o "de arraigarse en un sitio o de cambiar de residencia para satisfacer sus necesidades y aspiraciones". Esta libertad encuentra respaldo también en los Arts. 18 –nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente- y 19 C.N., siendo su principal garantía de orden constitucional el habeas corpus. Esta libertad ambulatoria reconocida a los habitantes del país, es la base para dar lugar a la aplicación constitucional en nuestra República del derecho de asilo. Este consiste en la libertad de un extranjero,

perseguido en su país por motivos políticos, religiosos, raciales, etc., de ingresar al país y permanecer en él, fijando su residencia definitiva o temporal.

En caso de reclamo de la persona del asilado por parte de su país natal, será el Estado asilante el que resolverá mediante sus órganos competentes, si el pedido de extradición guarda relación concreta con los motivos que pueden dar lugar a la solicitud.

Garantías en el proceso

Un proceso judicial es un conjunto sucesivo de actos cumplidos ante el órgano jurisdiccional que culmina con la sentencia que representa la decisión final sobre el asunto a resolver. Resulta esencial el art. 18 de la C.N. cuando prescribe la necesidad del debido proceso legal y de la inviolabilidad de la defensa en juicio, como parámetros que comprenden una serie de resguardos constitucionales en el cumplimiento de la labor jurisdiccional del Estado, para que ésta se desenvuelva dentro del marco jurídico que aquella establece. El debido proceso penal implica que no se omitan el conjunto de reglas legales y de equidad que defienden los derechos y deberes humanos y provean a su cumplimiento, y más específicamente, supone el total cumplimiento de las etapas procesales, que otorguen al particular oportunidades de defensa, prueba, juez de la ley y sentencia fundada.

Garantías para la condena

Las pautas principales que deja sentada nuestra Constitución alrededor de la pena son, por una parte, el principio de la inocencia, por el cual toda persona es inocente hasta tanto el órgano judicial lo declare culpable. En este cometido los tribunales tienen prohibido la aplicación analógica de la ley penal, como así también su interpretación extensiva, ya que en el sistema argentino rige el principio de la legalidad y de la reserva penal, por los cuales las conductas a reprochar penalmente, deben estar contempladas legalmente en forma específica y típica con anterioridad a los hechos del proceso. De esta forma no se admiten leyes que establezcan conductas punibles pero sin fijar las penas correspondientes, o a la inversa.

Por otra parte, se protege la libertad individual restringiéndose los casos de privación efectiva de la libertad, siempre y cuando no perjudiquen los fines del proceso, a través de instituciones tales como la excarcelación bajo caución juratoria o fianza real, la pena de ejecución condicional y la libertad condicional.

Otro principio esencial es el de la prohibición de la pena de muerte por razones políticas, de los tormentos y azotes. Finalmente, de acuerdo a la norma constitucional, la pena es instrumento de seguridad y defensa social y no de castigo, motivo por el cual las unidades penitenciarias, en función de estos preceptos, no pueden transformarse en ámbitos de castigo. Inviolabilidad de domicilio, correspondencia y papeles privados.

Estas garantías orientadas a dar la cobertura necesaria a la libertad, toman como referencia los ámbitos íntimos que deben ser resguardados para ello, ya que, en caso de no ser respetados, afectarían gravemente la dignidad de la persona.

Por ello es que se fundamentan además en el denominado principio de la autonomía que establece el art. 19 de la C. N. que fija un ámbito de reserva para la persona que no puede ser afectado por el Estado o particulares, salvo las excepciones que establezca la ley en forma razonable y en consonancia con los principios constitucionales.

De esta forma, las órdenes de allanamiento que se dispongan deben constitucionalmente evitar que se produzcan en horarios nocturnos, salvo causas justificadas previamente. Así mismo deben especificarse claramente los domicilios afectados, como también debe consignarse la autoridad policial autorizada para llevar a cabo dichos procedimientos.

El habeas corpus

Este instituto clave del constitucionalismo sirve ni más ni menos que para garantizar la efectividad de la libertad corporal, ya que ante actos estatales –incluso de particulares- que sin guardar las formas procesales e ilegítimamente, priven de su libertad a alguna persona, ésta o los interesados por ella pueden recurrir al Poder judicial para que intervenga y establezca si se está produciendo o no una restricción de esta libertad reconocida constitucionalmente. La acción de amparo. Para la protección de las demás libertades y derechos individuales que no comprendan la libertad ambulatoria, se ha establecido la acción de amparo.

El objetivo perseguido por el amparo es que, frente a una alteración o restricción arbitraria o ilegal de un derecho o libertad reconocidos a nivel constitucional, de un tratado o de la ley –a excepción de la libertad ambulatoria-, por parte de la autoridad pública o de particulares –ya sea por acción u omisión- que cause perjuicio, el agraviado puede ocurrir ante la sede judicial a reclamar el cese de dichas violaciones o que se mande a ejecutar lo que corresponda. Como una especie más dentro del género del amparo, el habeas data, que va dirigido a proteger la intimidad y los derechos personales que puedan verse afectados por información contenida en registros o bancos de datos públicos o privados.

LOS TRES PODERES

El Poder Legislativo:

Es el encargado de la sanción de las leyes. Podemos decir que es quien se ocupa de elaborar las leyes. En esa elaboración reconocemos los siguientes pasos: iniciativa, análisis, discusión y sanción. Con la sanción finaliza la labor del Legislativo, pero para que la ley entre en vigencia, necesita otro paso más: la promulgación. Esta última etapa le corresponde al Poder Ejecutivo.

El poder Legislativo puede adoptar dos formas: Unicameral o Bicameral, según esté compuesto por una o dos Cámaras. A nivel nacional y en la mayoría de las provincias argentinas es bicameral: hay una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores; en nuestra provincia se adoptó el sistema Unicameral.

El Poder Ejecutivo:

Es el encargado de la administración del Estado, de poner en vigencia la ley y hacerla cumplir. Ya dijimos que debe promulgar las leyes que sanciona el Poder Legislativo, para que éstas entren en vigencia. Puede ocurrir que el Poder Ejecutivo, no esté de acuerdo con la ley sancionada por el Poder Legislativo; en ese caso puede devolverla solicitando que se le hagan modificaciones, o bien puede vetar la ley y entonces no entrará en vigencia.

También el Poder Ejecutivo está encargado de la administración del Estado. Al titular del Ejecutivo a nivel nacional se lo denomina Presidente de la Nación Argentina; en las provincias, Gobernador y en los Municipios, Intendente.

En esa tarea de administrar le ayudan otros órganos ministeriales: Ministros (en la Nación y las Provincias) o Secretarios en los Municipios. Los Ministros o Secretarios son los que ayudan al Jefe del Gobierno en materias específicas: salud, educación, economía etc.

El Poder Judicial:

Tiene la misión de aplicar las leyes en los casos concretos. Cuando se presenten dudas o surjan conflictos sobre lo dispuesto por alguna de las leyes en vigencia, los problemas serán resueltos mediante una sentencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial también cuenta con un arma poderosa dentro de la organización estatal: puede declarar la inconstitucionalidad de una ley. Los jueces, que son los encargados de dictar sentencias, tienen la facultad de declarar que una ley no puede ser aplicada, porque se opone a la Constitución.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA PERSECUCION PENAL

No hay delito sin ley penal anterior. El Art. 18 expresa que: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso". Esa Ley penal debe ser sancionada por el Congreso Nacional (Art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional) porque la configuración de un delito es materia que atañe al Poder Legislativo únicamente.

Este principio de ley anterior al hecho del proceso exige una doble precisión en la ley penal, por un lado, que prohíba un hecho o mande realizarlo describiendo en forma clara y precisa la conducta delictiva y por otro lado que establezca la pena o la sanción que reprima esa conducta delictiva. Significa que en ningún caso se podrá declarar que una conducta es violatoria de la ley penal, si el hecho u omisión no estaban descriptos como delito en una norma jurídica anterior. Tampoco se deberá aplicar pena al autor de la conducta, si esa ley no le atribuye una determinada y precisa sanción.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo. Este juicio, anterior a la pena es un proceso regular y legal, tramitado por y ante el juez competente. Las etapas que inexcusablemente se deben cumplir en el juicio penal son: acusación, defensa, prueba y sentencia. Esas etapas intentan llegar a una sentencia judicial que determine si la conducta, objeto de juzgamiento, debe o no ser sancionada, y en caso afirmativo, con qué pena de conformidad con la ley aplicable ya vigente. Se garantiza a todos los habitantes del Estado que mientras no se tramite ese "juicio previo" nadie puede ser "penado", porque una persona es sólo "culpable" cuando la justicia así lo declara en un pronunciamiento firme (sentencia).

Estado o presunción de inocencia del imputado. Mientras que una persona no sea declarada culpable por sentencia firme, goza de un estado o de una presunción de inocencia; aunque con respecto a ella se haya abierto una causa penal, cualesquiera sean las medidas adoptadas durante el proceso. Este estado o presunción de inocencia da lugar a la llamada libertad procesal durante la tramitación del juicio penal (por Ej. excarcelación), porque toda persona tiene derecho a su libertad corporal y ambulatoria mientras una sentencia judicial, definitiva y firme, no la declare culpable y la condene a sufrir una pena privativa de libertad. Sin embargo, este estado o presunción de inocencia no impide que judicialmente se adopten medidas cautelares (por Ej. prisión preventiva), en casos de necesidad para el esclarecimiento en el proceso de la verdad objetiva o en salvaguarda del interés social. Si el juez en la sentencia declara no culpable a la persona, su estado de inocencia de que gozaba durante el proceso se convertirá en permanente, respecto del hecho investigado.

Garantía de prohibición de doble persecución judicial. La libertad individual se hallaría seriamente comprometida y desaparecería la seguridad jurídica si las personas estuvieran expuestas a soportar dos o más procesos Penales por un mismo hecho. Nuestro sistema normativo prohíbe la doble persecución Penal por un mismo hecho, principio fundamental enunciado con el aforismo non bis in ídem. Significa que impide más de una persecución por el mismo hecho; un nuevo proceso si ya existe causa judicial abierta; y que existan otros pronunciamientos sobre el fondo de la causa, si obra sentencia judicial firme con respecto a un mismo caso.

EL RÉGIMEN REPRESENTATIVO ARGENTINO

En lo que respecta al sistema representativo, nuestro Ley Suprema se decide enfáticamente por él, ello en virtud de lo dispuesto en los arts. 1º ("La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución") y 22 ("El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste comete delito de sedición").

La reforma constitucional de 1994 si bien mantuvo claramente los elementos del sistema representativo, le agregó algunos instrumentos que lo transforman en más participativo. Ellos son principalmente los mecanismos de la democracia "semidirecta" que pasamos a analizar en el punto siguiente.

Formas semi-representativas. Al hablar de formas semi-representativas nos estamos refiriendo a la serie de procedimientos mediante los cuales se le consulta o sea le da participación al cuerpo electoral (pueblo) sobre determinadas cuestiones o asuntos políticos. Estos procedimientos son muy variados, por lo que sólo mencionaremos aquellos más comunes.

Referéndum: consiste en la consulta al cuerpo electoral para exprese su opinión sobre un acto normativo (constitución, ley, decreto. Etc.)

Hay distintos tipos de referéndum: a) según el acto normativo a que se refiera puede ser constitucional, legislativo, administrativo, etc.; b) según el momento en que se realice puede ser anterior o posterior a la sanción de la norma que se somete a consulta; c) según el fundamento jurídico, puede ser obligatorio o facultativo y d) según la eficacia que produzca su resultado puede ser consultivo (no obliga al órgano legislativo) o vinculante, es decir que debe aplicarse forzosamente lo dispuesto en el referéndum.

Plebiscito: es la consulta al cuerpo electoral sobre una cuestión de vital importancia para el Estado, por ejemplo, la adhesión a un gobernante, la anexión o independencia de un territorio, etc.

Iniciativa popular: es la facultad que se acuerda a una fracción del cuerpo electoral de promover la sanción de una ley, su modificación o su derogación. La iniciativa puede ser tanto formulada (un proyecto articulado) o bien sin formular. Este mecanismo, según como esté regulado, puede obligar al órgano legislativo a expedirse sobre el proyecto o bien generar un referéndum, entre otras posibilidades.

Destitución popular: es el procedimiento en virtud del cual una fracción del cuerpo electoral plantea la convocatoria a todo el electorado para que se decida la permanencia o no de un funcionario o magistrado en el ejercicio de su función, quien cesa en ella si el resultado le es adverso por una determinada mayoría de sufragios, independientemente de término que estipulaba su mandato.

DERECHOS POLÍTICOS

Podemos decir que los derechos políticos son aquellos que se relaciona con la calidad de ciudadano (excepcionalmente los extranjeros) y que permiten participar en la vida política. Los derechos políticos no se reducen a dos: a aquellos que permiten participar en la constitución del gobierno (sufragio activo) y los que permiten ser designado miembro de él (sufragio pasivo), sino que se le agregan otros, tales como el derecho a peticionar ante las autoridades, derechos a realizar reuniones de carácter político, derecho a constituir o integrar asociaciones

de carácter político, derechos a publicar ideas políticas sin censura previa, derechos al adoctrinamiento político, entre otros.

Partidos políticos. Son formaciones sociales e históricas que el Estado moderno debe regular dado su carácter de instrumentos indispensables del proceso democrático, que por la comunidad de ideales o de intereses sus integrantes aspiran, mediante la competición con otros grupos humanos, a conseguir el control del gobierno, o al menos, realizar una política eficaz, con el propósito de satisfacer intereses u objetivos de bien común a través de sus respectivos programas.

Funciones:

- Encauzar la caótica voluntad popular.
- Educar al ciudadano para la responsabilidad política.
- Servir de eslabón entre el gobierno y la opinión pública.
- Seleccionar a la elite que debe dirigir los destinos de la Nación.
- Proyectar la política de gobierno y controlar su ejecución.

Los partidos políticos "son instituciones fundamentales del sistema democrático", su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a la Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de ideas.

EL SUFRAGIO

El sufragio es "el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del Poder"

Los requisitos más comunes para ejércelo rondan entre la ciudadanía, el sexo, la edad y la inscripción en censos o padrones electorales, mientras que las restricciones se centran en incapacidades intelectuales, diferentes estados o condiciones o casos de indignidad. Pasamos ahora a analizar las clasificaciones más conocidas:

- Según la forma de emisión: el sufragio puede ser público o secreto.
- Según los sujetos emitentes: el sufragio puede ser universal o restringido.
- Según la exigibilidad de emisión: puede ser obligatorio o facultativo.
- Según la proximidad con el elegido: puede ser directo o indirecto.
- Según el cómputo de cada sufragio: puede ser único o plural.

La reforma constitucional de 1994, fijó expresamente algunas pautas con referencia al sufragio. Ellas se encuentran en el art. 37 en la parte que dice *"el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio".*

BIBLIOGRAFÍA

- GEOGRAFIA. Geografía 3 – Santillana
- Bustinza J.A., Bustinza P, Franco R. (1999). *CIENCIAS SOCIALES 8*. Editorial A-Z.
- Ekmekdjian, Miguel Ángel. (2008). *Manual de La Constitución Argentina*. Editorial Lexis Nexis.
- Ferrer, Guillermo y Haro Ricardo. (1995). *Manual de Derecho Constitucional*. Tomo I y II. Editorial Advocatus.
- Sagüés, Néstor Pedro. (2007). *Manual de Derecho Constitucional*. Editorial Astrea.
- Constitución Nacional.

EQUIPO DE REDACCIÓN Y CONSULTORÍA:

- Profesor de Historia y Geográfica Luis MALGIERI